

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 0174
Valledupar, 27 JUN 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 454-2019.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, informó a la Oficina Jurídica de la Corporación, el resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental, ordenado a través de Auto No. 376 del 01 de octubre de 2018, de la misma Coordinación, en donde se encontró que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 7, 14, 17, 18 y 22 del artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 04 de mayo de 2010, situaciones que no fueron desvirtuadas por el investigado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que mediante Auto No. 779 del 24 de junio de 2019, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Valledupar y de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso en fecha 09 de septiembre de 2019, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (visibles en el expediente a folios 38 y 39 del plenario).

Que, a través de Auto No. 1387 del 30 de septiembre de 2019, se formuló pliego de cargos, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 1 impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 3 impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 4 impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Cumplir con el cronograma de ejecución PSMV.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 14 impuesta en el Artículo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0174

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 454-2019.----- 2

Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de punto de vertimiento, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, PH, Grasas y Aceites, Nitratos, fósforos Totales, Turbiedad, con un método de muestreo compuesto y una frecuencia mínima de doce (12) horas, con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal pH y T; realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Estas caracterizaciones deben ser realizadas en los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre y deben estar soportados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

CARGO QUINTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 17 impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Entregar a la corporación anualmente un informe que detalle los proyectos contemplados para el sector de agua potable, incluyendo cronograma de actividades e inversiones.

CARGO SEXTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 18 impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose o desborde y se presenten fugas en el sistema.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del municipio de Valledupar, incumpliendo la obligación No. 22 impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 495 del 4 de mayo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Cumplir a largo plazo con los siguientes proyectos:

- g) Ampliación de cobertura sanitaria.
 - h) Eliminación de conexiones erradas del sistema Sanitario al Pluvial (eliminación del 20% de las conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial)
 - i) Eliminación de conexiones erradas del sistema pluvial al sanitario (eliminación del 20% de las conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial)
 - j) Optimización del Sistema de Alcantarillado Sanitario
 - k) Optimización del STAR El Salguero (mantenimiento al STAR, optimización de estructuras, purga de lodos y caracterizaciones semestrales)
- Control y evaluación del aporte de contaminación domésticas."

Que el auto No. 1387 del 30 de septiembre de 2019, que formula cargos fue notificado personalmente en fecha 19 de noviembre de 2019, a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de igual manera el auto que formula cargos en mención, fue notificado personalmente el 23 de diciembre de 2019, al municipio de Valledupar, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, concediéndoles a los investigados un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el municipio de Valledupar, guardó silencio y NO presentó descargos.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., presentó descargos dentro del término legal el día 03 de diciembre de 2019.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0174

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 454-2019.----- 3

Que al haberse aportado solamente pruebas documentales por parte del investigado Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P. y al no haberse aportado ni solicitado pruebas por parte del municipio de Valledupar y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0310 del 20 de abril de 2022, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al doctor Víctor González Fuentes apoderado especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., el día 26 de abril de 2022, tal como se visualiza en el folio 108 del expediente, del mismo modo el municipio de Valledupar fue notificado por aviso, el día 2 de septiembre de 2022, tal como se visualiza en el folio 119 del expediente; de lo anterior el municipio de Valledupar guardó silencio y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal el día 9 de mayo de 2023.

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en Auto No. 1387 del 30 de septiembre de 2019, y a su vez es procedente la exoneración en contra del municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en Auto No. 1387 del 30 de septiembre de 2019.

Que, al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho consideró procedente la imposición de MULTA a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo Giseth Carolina Urrego Vélez, remitido a ésta dependencia el 27 de junio de 2023.

De igual manera el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, remitido a ésta dependencia el 27 de junio de 2023, también determinó la NO imposición de SANCIÓN al municipio de Valledupar.

Que mediante Resolución No. 0051 del 02 de agosto de 2023, se declaró ambientalmente responsable a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el Auto No. 1387 del 30 de septiembre de 2019 y como consecuencia de la anterior declaración se le impuso a dicha empresa MULTA denominada B: 448,05 UVT, equivalentes a la suma de diecinueve millones dos mil quinientos ochenta y un pesos M/CTE (\$19.002.581.00), al igual que EXONERÓ DE RESPONSABILIDAD al municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

Posteriormente, el doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN, como apoderado especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., interpuso en el término de ley recurso de reposición contra la Resolución No. 0051 del 02 de agosto de 2023 por medio del cual se decidió de fondo el procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., y del municipio de Valledupar, solicitando las siguientes pretensiones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0174 DE 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 454-2019.----- 4

"PRIMERA. Se reponga en su totalidad la Resolución 0051 de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar, impone sanción ambiental contra la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP., debido a fallas sustanciales en la decisión atribuibles a la falta de valoración total de las pruebas y la indebida apreciación de aquellas poicas que fueron valoradas por el operador administrativo. Ello en aras de garantizar el debido proceso a mi representada.

SEGUNDA. Que una vez se reponga la decisión vertida en la Resolución 0051 de 2023, se efectúe por la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar una nueva valoración que comprenda todos los medios de prueba obrantes en el expediente otorgándoles el mérito de convicción que tienen de conformidad con los paradigmas valorativos que impone el ordenamiento legal en el análisis de la prueba."

CONSIDERACIONES LEGALES FRENTE AL RECURSO

El Despacho procede a pronunciarse al respecto, como quiera que el recurso interpuesto fue presentado dentro del término legal, pero observándose que con los documentos adjuntos a dicho recurso interpuesto se encuentra PODER ESPECIAL allegado por parte del doctor Sandro Alfonso Corzo Pabón como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., pero sin estar determinado o identificado específicamente el asunto o proceso para el cual se le concede dicho poder, pues no se indica de manera puntual o no identifica el número del radicado del expediente para el cual se le concedió el poder, pues se informa que para la fecha en ésta Oficina Jurídica se encuentran adelantados aproximadamente 25 procedimientos sancionatorios ambientales vigentes en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., por lo tanto al no haber claridad de para qué proceso sancionatorio ambiental le fue conferido el poder especial, no puede aducirse que el mismo haya sido concedido para el proceso del cual afirma en su escrito le fue conferido, ya que no se otorgó el poder de conformidad con lo que estipula el Artículo 74 del Código General del Proceso¹, por lo anterior no se resolverá lo solicitado con la reposición interpuesta por parte del doctor Corzo Pabón, razón ésta por la cual se confirmará en todas sus partes la Resolución No. 0051 del 02 de agosto de 2023, que EXONERÓ DE RESPONSABILIDAD al municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y por medio del cual se declaró ambientalmente responsable a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., imponiéndole MULTA denominada B: 448,05 UVT, equivalentes a la suma de diecinueve millones dos mil quinientos ochenta y un pesos M/CTE (\$19.002.581.00).

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 0051 del 02 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró ambientalmente responsable a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el Auto No. 1387 del 30 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0051 del 02 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró ambientalmente responsable a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., y se le impuso una MULTA denominada B: 448,05 UVT,

¹ Código General del Proceso, Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0174

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR" S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 454-2019,----- 5

equivalentes a la suma de diecinueve millones dos mil quinientos ochenta y un pesos M/CTE (\$19.002.581.00) y que EXONERÓ DE RESPONSABILIDAD al municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548-8, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido; de igual forma NOTIFICAR la presente decisión al municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.